



CTCP-10-00515-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**CARLOS ROVIRA**

crovira2@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-004746

| REFERENCIA:               |  |
|---------------------------|--|
| Fecha de Radicado.....:   | 27 de 03 de 2018   |
| Entidad de Origen.....:   | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                       |
| N° de Radicación CTCP...: | 2018-260-CONSULTA  |
| Tema.....:                | Firma de estados financieros por un contador aún no contratado |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN.**

*Si un contador público, por temas presupuestales, no ha suscrito el contrato con la entidad a la cual presta sus servicios, pero ha tenido participación en la preparación y presentación de los estados financieros en los términos establecidos en las normas legales, y puede comprobar que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera...; este Consejo no encuentra ninguna norma legal que prohíba certificar junto con el representante legal los estados financieros en calidad de contador público, inclusive así no exista contrato firmado entre las partes.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## CONSULTA (TEXTUAL)

1. *¿Puede el Contador Público firmar Estados Financieros de una Institución Educativa Distrital sin tener Contrato de Prestación de Servicios?*
2. *El caso es el siguiente: Las Instituciones Educativas Distritales deben reportar Estados Financieros a los Fondos de Servicios cada 3 meses, esto es, el primer informe debe presentarse con fecha de corte a 31 de marzo de 2018, fecha en la cual el Contador Público no ha firmado Contrato de Servicios por la asesoría contable del año, porque el Gobierno a través del Ministerio de Educación no ha girado los recursos de gratuidad y las IED no pueden contratar hasta tanto el Ministerio de Educación le haya girado dichos recursos. La Contraloría Distrital dice que no pueden firmar sin contrato, por lo cual las IED quedan en una encrucijada. Pienso que el Contador puede firmar ad honorem esos Estados Financieros y cuando firme el Contrato de Servicios puede incluir una cláusula (sic) que diga que el primer pago será de X cantidad en la cual incluye los meses pendientes de pago de sus honorarios. ¿se puede hacer esto?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP es un organismo de normalización técnica cuya función es la de dar orientación sobre las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Por lo tanto, no tiene competencia para pronunciarse sobre lo adecuado o inadecuado de prestar sus servicios profesionales antes de haber suscrito un contrato de prestación de servicios.

De acuerdo con lo anterior, los conceptos emitidos por el CTCP no tienen efecto en la relación contractual del cliente y el profesional que presta sus servicios y deben entenderse como una orientación eminentemente técnica.

En relación con la retribución económica que recibe un Contador Público cuando presta sus servicios, el Art. 46 de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

*“Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario”.*

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995 indica:

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*“El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.*

El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 indica:

*“La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance...”.*

El artículo 35 de la Ley 43 de 1990 indica:

*“La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.*

*El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado”.*

En conclusión, si un contador público, por temas presupuestales, no ha suscrito el contrato con la entidad a la cual presta sus servicios, pero ha tenido participación en la preparación y presentación de los estados financieros en los términos establecidos en las normas legales, y puede comprobar que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera y el desempeño financiero de una entidad según un marco de información financiera, y ha verificado que las afirmaciones contenidas en ellos se han cumplido, que fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, y que han sido preparados bajo el marco de información financiera aplicable; este Consejo no encuentra ninguna norma legal que prohíba certificar junto con el representante legal los estados financieros en calidad de contador público, inclusive así no exista contrato firmado entre las partes.

No obstante lo anterior, se deberán tener en cuenta las amenazas y salvaguardas establecidas en el código de ética en relación con los intereses financieros que podrían afectar sus actuaciones, ya sea como contador de empresa o como contador en ejercicio.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyecto: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia.**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Mayo del 2018

**1-INFO-18-004746**

Para: **crovira2@hotmail.com**

**2-2018-007862**

CARLOS C. ROVIRA Z.

Asunto: Consulta 2018-260

Buenos días

Adjunto respuesta a su consulta 2018-260

**LEONARDO VARON GARCIA**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-260.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINICOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
Banco de la República



GD-FM-009.v12

